CONTRATO Nº 02/13

LICITACION PUBLICA NACIONAL L.P.N Nº 02/2012 "PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN AD - REFERÉNDUM".....

En la ciudad de Concepción, República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece, la Municipalidad de Concepción se denominará como la CONVOCANTE, con domicilio en la calle Mcal. Estigarribia entre Iturbe y Cerro Cora, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal **Ing. Alejandro Ramón Urbieta Cáceres** y el **Sr. Pio Celso Coronel Ovelar**, en carácter de Secretario General y la empresa **VARGAS MEDINA S.A.**, con **RUC Nº 80032702-0** a quien en adelante se la denominara EL PROVEEDOR, con domicilio en Av. Bernardino Caballero y Diagonal Ibáñez Rojas, representado por la Lic. Zunilda Concepción Vargas Medina con C.I Nº 998.790 en carácter de Presidente y el Lic. Humberto Rafael Vargas Medina con C.I. Nº 2.486.943 en carácter de Vicepresidente, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato para el suministro de Combustibles y Lubricantes – Ad Referéndum, **(Ref. LPN 02/12, Res. Adj. Nº 2058/12),** Detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

1. OBJETO.

Cláusula Primera: Objeto

1.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONVOCANTE y el PROVEEDOR, con relación al suministro de Combustibles y Lubricantes para uso de la Municipalidad de Concepción Ad - Referéndum, que seguidamente se detallan y se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia.

Cláusula Segunda: Documentos integrantes del Contrato

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Condiciones especiales del Contrato;
(b) Resolución Nº **2058/12**, por la que se Adjudica la Contratación
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(d) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(e) La Oferta y la lista de precios unitarios y demás documentos entregados por el PROVEEDOR, Órdenes de Provisión, Factura, Nota de Remisión, etc.
(f) Copia simple de Declaración Jurada de IVA.
(g) Copia simple de Pago al Día de Patente Comercial.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Cláusula Tercera: Valor y Precios del Contrato

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 30, objeto del gasto específico Rubro 360 30 001; 360 30 011; 360 30 007, del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Concepción para el Ejercicio 2013; Recursos Institucionales Genuinos; Recursos provenientes de Royalties y de Juegos de Azar.

3.2. El Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante, por un monto mínimo **Gs. 642.581.450 (Guaraníes Seiscientos cuarenta y dos millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta), hasta el monto máximo de Gs. 1.285.162.900 (Guaraníes Mil doscientos ochenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil novecientos).**

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 244.194.-

3.3. La Convocante abonara los pagos en moneda nacional (guaraníes) dentro de un plazo no mayor de 30 días, este plazo comenzara a contarse desde el día siguiente de fecha de Recepción de las Facturas, en la Unidad Operativa de Contratación, de los suministros proveídos el mes anterior, en el cual deberá estar incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), LIBRE DE TODO GASTO para la Convocante. Según CGC 14.1, 14.2 Y 14.3.

Administración Urbieta Cáceres

INTENDENCIA MUNICIPAL Concepción - Paraguay

200 PARAGUAY BICENTENARIO

VARGAS MEDINA S.A.
Estación de Servicios Copetrol
Tel.: 0331- 241218 - 247
Concepción -

Clausula Cuarta: Procedimiento de Contratación (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

4.1. El presente contrato es el resultado del procedimiento de licitación Pública Nacional **LPN N°02/12**, convocado por la Municipalidad de Concepción, según **resolución N° 1769/12**. La adjudicación fue realizada por **Resolución N° 2058/12.-**

Clausula Quinta: Vigencia y modalidad de Contrato

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del presente contrato hasta 31 de Diciembre de 2013.-

5.2. El presente contrato se realizará por la modalidad de contrato abierto, a razón de que no se prevé la cantidad exacta a utilizar en todos los ítems que figuran en la planilla de precios y que la misma se ejecutará de acuerdo al requerimiento de la CONVOCANTE dentro de los límites establecidos en la Cláusula 3.1.

Clausula Sexta: Precio Unitario, descripción y el importe a pagar por los bienes (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Proced.	Unidad de Medida	Presentación	Cant. mínima	Cant. máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total Mínimo (IVA incluido)	Precio Total Máximo (IVA incluido)
1	15101505-001	Diesel	Copetrol	Nacional	Litros	Boca de expendio	92.500	185.000	5.681	525.492.500	1.050.985.000
2	15101503-001	Nafta común	Copetrol	Nacional	Litros	Boca de expendio	8.750	17.500	5.950	52.062.500	104.125.000
3	15121504-001	Aceite HD 40	Motors	Brasil	Unidad	Balde 20 lts	50	100	243.750	12.187.500	24.375.000
4	15121504-001	Aceite HD 40	Motors	Brasil	Litros	Boca de expendio	75	150	13.198	989.850	1.979.700
5	15121504-001	Aceite Hidráulico 68	Motors	Brasil	Unidad	Balde 20 lts	40	80	237.500	9.500.000	19.000.000
6	15121504-001	Aceite Hidráulico 68	Motors	Brasil	Unidad	Balde 5 Lts	10	20	73.170	731.700	1.463.400
7	15121504-001	Aceite Hidráulico 10	Raloy	Mexico	Unidad	Balde 20 lts	25	50	368.750	9.218.750	18.437.500
8	15121504-001	Aceite Hidráulico 10	Raloy	Mexico	Unidad	Balde 5 Lts	25	50	20.250	506.250	1.012.500
9	15121501-001	Aceite SAE 40	Motors	Mexico	Unidad	Balde 20 lts	50	100	243.750	12.187.500	24.375.000
10	15121501-001	Aceite SAE 15/40	Motors	Brasil	Unidad	Balde 20 lts	25	50	320.000	8.000.000	16.000.000
11	15121501-005	Aceite 90	Gear	Brasil	Unidad	Balde 20 lts	25	50	300.713	7.517.825	15.035.650
12	15121501-005	Aceite 90	Gear	Brasil	Unidad	Balde 5 Lts	25	50	86.204	2.155.100	4.310.200
13	15121509-001	Fluido de Freno	Vargas	Brasil	Unidad	Frasco 1/2 Lts.	25	50	18.225	455.625	911.250
14	20131006-001	Fluido ATF	Motors	Brasil	Unidad	Frasco 1/2 Lts.	25	50	9.522	238.050	476.100
15	15121501-003	Aceite 2T	Motors	Brasil	Unidad	Frasco 1/2 Lts.	50	100	9.223	461.150	922.300
16	15121501-003	Aceite 2T	Motors	Brasil	Unidad	Frasco 1l	50	100	17.543	877.150	1.754.300
								Precio Minimo, Total Maxino:		**642.581.450**	**1.285.162.900**

Clausula Séptima: Plazo, Lugar y condiciones de entrega (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

7.1. Los bienes serán entregados en el lugar indicado por la convocante y el plazo y demás condiciones están especificados en el *PROGRAMA O PLAN DE ENTREGAS DE LOS BIENES ADJUDICADOS.*

7.2. No habrá suspensión de suministro cuando se trate de Recolección de residuos sólidos domiciliarios; obligatoriamente deberán ser entregados en forma inmediata y ser retiradas de la empresa adjudicada, pudiendo de esa manera evitar inconvenientes en el servicio.

Para el efecto se recortarían los destinados para otros usos, no debiendo faltar para el Servicio de Recolección.

Cláusula Octava: Garantía de Mantenimiento de Oferta y Fiel Cumplimiento de Contrato.

8.1. La garantía de mantenimiento de oferta y de Fiel Cumplimiento de Contrato, pueden ser presentados en dos formas:

a. Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;
b. Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de

seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VI de los Documentos de Licitación.

Cláusula Novena: Reajuste de Precios

9.1 Queda expresamente establecido durante la vigencia de este contrato y de común acuerdo entre las partes, que los precios de los insumos a contratarse estarán sujetos a reajustes, si durante su ejecución se presenta una variación sustancial de precios, en el caso de gasoil decretados por el Gobierno Nacional, y en el caso de las Naftas, GLP, Lubricantes, etc. quedan sujetos a variaciones verificadas en el mercado nacional. Para el efecto el proveedor deberá presentar a la Convocante toda la información que se requiera para el reajuste de precios.

Formula:

V1= Px ((Cmc / Co)-1)

P= Precio de los bienes (en la oferta)

Cmc= Tipo de cambio referencial (emitido por el BCP) Guaraníes/ Dólar americano del último día hábil del mes anterior a la Presentación de la factura.

Co= Tipo de cambio referencial (emitido por el BCP) Guaraníes/ Dólar americano del día de la apertura de oferta.

Cláusula Décima: Control de Calidad

10.1. La CONVOCANTE se reserva el derecho de realizar el Control de calidad de cualquier producto adjudicado, en un Laboratorio Nacional designado por la Unidad Operativa de Contrataciones. El PROVEEDOR pagará el cincuenta por ciento (50%) del costo del control, hasta un máximo del cinco (5%) del importe adjudicado. En caso que el producto no cumpla con las especificaciones técnicas de calidad, el suministro será rechazado y será causal de rescisión de Contrato, siempre y cuando el PROVEEDOR no sustituya los bienes o suministros rechazados, en el perentorio plazo del día hábil posterior a la notificación. Según CGC 25.1.

Cláusula Décima Primera: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de El PROVEEDOR.

11.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho la CONVOCANTE a la rescisión unilateral del presente Contrato:

a) Si el PROVEEDOR fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Por colusión o fraude debidamente comprobado del PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato, con funcionarios de la Convocante.
c) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03 o su reglamentación.
d) Si el PROVEEDOR no diere cumplimiento a la entrega del suministro dentro del plazo de atraso máximo inclusive.
e) Grave negligencia de El PROVEEDOR en el cumplimiento del contrato.
   Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.
f) Si el producto entregado no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y las características indicadas en la oferta presentada por el PROVEEDOR.

11.2. Si la CONVOCANTE decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva a El PROVEEDOR, quien deberá suspender el suministro de inmediato. El PROVEEDOR dispondrá de cinco (05) días hábiles para pronunciarse.

Cláusula Décima Segunda: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la CONVOCANTE

12.1. Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la CONVOCANTE en caso de incumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato.

12.2. Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente, deberá ser así notificarlo a la CONVOCANTE, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

Cláusula Décima Tercera: Extinción del Contrato

13. El vencimiento del plazo dará lugar en la Extinción del contrato sin responsabilidad para las partes.

Cláusula Décima Cuarta: Terminación del Contrato

14.1. Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir la resolución de este contrato, en el estado de ejecución que se encuentre, sin que ello genere la obligación del pago de indemnización alguna, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato; debiendo abonarse todos los suministros recepcionados por la Convocantes hasta la fecha de celebración resolutoria.

14.2. Las demás causas establecidas en el Art. 32 de la Ley Nº 2051/03.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Cláusula Décima Quinta: Solución de Controversias

15.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

Cláusula Décima Sexta: Anulación de la Adjudicación por Parte de la D.N.C.P

16.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

17.1 Cláusula Décima Séptima: Multas (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

Cláusula Décima octava: Jurisdicción

18.1. Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y cumplimiento del Contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Concepción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.

EN FE DE LO CUAL, la CONVOCANTE y el PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato de 04(cuatro) páginas progresivamente numeradas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Concepción, Capital del 1° Dpto. República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.----------

Sr. Pío Celso Coronel Ovelar
Secretario Genera

INTENDENCIA MUNICIPAL · Concepción - Paraguay ·

Ing. Alejandro Ramón Urbieta Cáceres
Intendente Municipal

Lic. Humberto Rafael Vargas Medina
C.I. Nº 2.486.943
Vicepresidente de VARGAS MEDINA S.A.
RUC Nº 80032702-0

Lic. Zunilda Concepción Vargas Medina
C.I. Nº 998.790
Presidenta de VARGAS MEDINA S.A.
RUC Nº 80032702-0

VARGAS MEDINA S.A.
Estación de Servicios Copetrol
Tel.: 0331 - 241218 - 242767
Concepción - Paraguay